



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110013103047-2022-00592-00

1. Observadas las diligencias contenidas en el expediente, se tiene que el asunto que convoca el presente litigio cumple con las previsiones del numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, en razón a que no se advierten pruebas que practicar, luego, de cara a las documentales que obran en el expediente, se proferirá sentencia anticipada, sin necesidad que las partes presenten alegatos de conclusión, para lo cual se ordena que, una vez ejecutoriada esta determinación, ingrese el proceso al Despacho.

2. Comoquiera que se encuentra registrado el embargo decretado respecto del inmueble objeto de garantía real (arch.15), siendo procedente, el Despacho RESUELVE:

2.1. **ORDENAR EL SECUESTRO** del inmueble identificado con el FMI No. 50S-40024757, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

2. 2. **COMISIONAR** para la práctica de la diligencia de secuestro a la ALCALDIA LOCAL que corresponda, para el auxilio de la comisión de conformidad con el artículo 38 ejusdem.

2.3. **FACULTAR AL COMISIONADO** para designar secuestre de la lista de auxiliares que se encuentre vigente.

INFORMAR por parte del COMISIONADO la designación al auxiliar de la justicia mediante comunicación telegráfica.

AUTORIZAR al comisionado para que le asigne los honorarios al secuestre, siempre que se realice la diligencia

2.4. **LIBRAR** despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

ESTADO No. 017 del 12-03-2024

DLO